



VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS EN EL CONTEXTO NACIONAL Y LOCAL

Dulce Natalia Lugo Jiménez*

VIOLENCIA VIOLENCIA

Contexto nacional Contexto local

VIOLENCIA VIOLENCIA

PERIODISTAS

Contexto nacional Contexto local

Periodistas Periodistas Periodistas

UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de investigación de la
Universidad de Xalapa

Año 4, núm. 12, enero – abril 2016

* Licenciada en Derecho con Mención Honorífica por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ha ocupado diversos cargos en el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, actualmente Asesora Jurídica del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado, egresada del Doctorado en Derecho Público del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.



SUMARIO: 1. Resumen/ Abstract; 2. Introducción; 3. Libertad de expresión: su importancia en el sistema democrático; 4. Violencia contra periodistas en México y Veracruz; 5. Necesidad de una política integral de prevención, protección y procuración de justicia; 5.1 Obligación de Prevenir; 5.2 Obligación de proteger; 5.3 La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente; 6. Conclusiones; 7. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

La violencia contra periodistas que se vive en el Estado y en general en toda la República, muestra un preocupante aumento que está dañando severamente el ejercicio pleno del derecho humano a la libertad de expresión. En este sentido, para poner freno a esta crisis, deviene necesaria la implementación de una política integral que comprende, a grandes rasgos, tres obligaciones positivas a cargo del Estado, a saber: prevenir, proteger, investigar y sancionar los actos de violencia contra periodistas y comunicadores.

PALABRAS CLAVES: libertad de expresión, democracia, violencia contra periodistas, impunidad, prevención, protección y castigo.

ABSTRACT

Violence against journalists who live in the state and in general throughout the Republic, shows a worrying increase that is severely damaging the full realization of the human right to freedom of expression. Prevent, protect, investigate and punish acts of violence against journalists: In this sense, the implementation of a comprehensive policy comprising broadly, three positive obligations of the State, namely to curb this crisis, it becomes necessary and communicators.

KEYWORDS: Freedom of expression, democracy, violence against journalists, impunity, prevent, protect and punish.

2. INTRODUCCIÓN

La violencia contra periodistas es una práctica común en el contexto nacional y local que está dañando severamente el ejercicio pleno del derecho humano a la libertad de expresión, no sólo del gremio periodístico, sino también el de la sociedad en su conjunto. El problema está enraizado, y el incremento de los ataques y la impunidad que prevalece respecto de éstos, agudiza esta situación que parece no tener fin.

Es preocupante que en las observaciones preliminares de la más reciente visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México, se muestre a Veracruz, como un Estado crítico para el ejercicio del periodismo, como una Entidad Federativa donde reina la impunidad y hay



colusión del crimen organizado con los agentes estatales encargados, en teoría, “de salvaguardar los derechos humanos de los periodistas y de los veracruzanos”.

Cómo se analizara a lo largo de este trabajo, el principal ingrediente para la resolución del problema, tanto a nivel Federal, como Estatal, es voluntad política, es la acción decidida por parte del Estado para: 1) Prevenir los ataques; 2) Proteger a los periodistas y comunicadores de la violencia que los victimiza y que les impide llevar a la sociedad la información que enriquecer el debate público y permite ejercer un control sobre el actuar gubernamental; y 3) Investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los ataques, ello en aras de detener las graves repercusiones que trae consigo la impunidad.

Las tres obligaciones positivas apuntadas, sugieren la llevada a cabo de un conjunto de acciones que el Estado Mexicano y las autoridades del Estado de Veracruz deberán seguir decididamente a efecto de lograr mitigar los efectos de la violencia contra los periodistas y comunicadores y con ello garantizar el ejercicio pleno del derecho humano de la libertad de expresión de este gremio y de la sociedad en general.

3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN: SU IMPORTANCIA EN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO

La importancia de este derecho fundamental se deriva, principalmente, de su triple función en el sistema democrático; a saber:

a. Es uno de los derechos individuales que de manera más clara proyecta la virtud que caracteriza a los seres humanos, esto es, la virtud de pensar al mundo desde una óptica única e irrepetible y de comunicarse con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual se quiere vivir. En este sentido, se trata de un derecho individual sin el cual se estaría negando la primera y más importante de las libertades del hombre: el derecho de pensar por cuenta propia y a compartir con otros los pensamientos.

b. La importancia de la libertad de expresión dentro del catálogo de los derechos humanos se deriva también de su relación estructural con la democracia, siendo esta una relación de tipo estrecha, fundamental e indisoluble. Así, el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos públicos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. Efectivamente, el ejercicio pleno de la libertad de expresión es un elemento infaltable al interior de los regímenes democráticos, pues este derecho es piedra angular en la formación de una opinión pública informada y consiente de sus derechos, además es importantísimo para poder realizar un control ciudadano efectivo sobre la gestión pública y para la exigencia de responsabilidades de los funcionarios estatales (CIDH, 2010).

c. Finalmente, se tiene que la libertad de expresión es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, tales como la participación, la libertad religiosa, la educación, la identidad étnica o cultural y por supuesto a la igualdad. En este sentido, “la carencia de libertad de expresión es una causa que contribuye al irrespeto de los otros derechos humanos”. (CIDH, 1997: párr. 72.)



Los anteriores señalamientos, evidencian que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual, consistente en el derecho de cada persona

a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. (CIDH, 2010)

De este modo, una limitación a la libertad de expresión, implica necesariamente la afectación a ambas dimensiones.

Precisado lo anterior, se tiene que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista y las informaciones u opiniones que se quieran, como el derecho de todos a recibir y conocer tales punto de vista, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen.

4. VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS EN MÉXICO Y VERACRUZ

Ahora bien, en el contexto de una sociedad democrática, una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, lo es el periodismo. Efectivamente, las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones son una condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso. (CIDH, 2004: Párrfs. 117 y 118).

Inexcusablemente, el ejercicio del periodismo se haya unido directamente al ejercicio pleno de la libertad de expresión y es precisamente en atención a este vínculo, que el periodismo se diferencia de otras profesiones.

Al interior de una democracia, como ya se precisaba, el periodismo adquiere una importancia relevante, su encomienda es ejercer tal derecho con independencia y pluralidad, llevando a la sociedad información que le ayude a formarse una postura sobre los distintos temas de su interés, enriqueciendo así el debate y la opinión pública; por su parte, la obligación del Estado es garantizar el ejercicio pleno de este derecho, no sólo por salvaguardar el derecho de los periodistas a expresar libremente sus pensamientos y sus posturas, sino también para salvaguardar el derecho de su sociedad a recibir y buscar información e ideas. Lo anterior, aun cuando tales expresiones sean críticas de la actuación estatal.

El ejercicio periodístico, tal y como lo ha precisado la Corte Interamericana, sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. (CIDH, 2013: 1)

Desafortunadamente, la violencia contra periodistas es una problemática muy presente en nuestro País y específicamente en nuestro Estado. Las cifras son alarmantes tanto a nivel Federal como a nivel Local, afectando gravemente ambas dimensiones de la libertad de expresión, la de los





periodistas a informar y expresarse libremente y, por supuesto, la de la colectividad a recibir tales datos y notas informativas.

Cada 26.7 horas se agrede a un periodista en el País, cifra que se ha duplicado en la actual administración, pues durante la anterior, la estadística muestra que se agredía a un comunicador cada 48.1 horas (Artículo 19, 2015).

El asesinato de periodistas constituye la forma de censura más extrema, y es, a desgracia, una práctica común que va en aumento en nuestro País y sí, también en nuestro Estado. Respecto a las causas de este ambiente hostil para el periodismo, estudios realizados por la Relatoría Especial para la Libertad de expresión en 2010, evidenciaban que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros de periodistas, se concentraban en Entidades Federativas que padecían fuerte presencia del crimen organizado, en estos lugares, puntualizaba la Relatoría, el crimen organizado representaba la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente aquéllos que cubrían noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados; además, enfatizó que la violencia y la intimidación contra periodistas, en algunas regiones del País, estaba siendo perpetrada por grupos armados que aparentemente mantenían vínculos con facciones políticas (CIDH, 2010: Párr.539). Esta causas, como se verá a continuación, no han cambiado, por el contrario, se han enraizado y han cobrado mayor profundidad y fuerza.

En efecto, a cinco años de distancia del informe referido, la situación se ha agudizado, pues durante la visita in loco a México por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual se realizó del 28 de septiembre al 2 de octubre del año pasado, la delegación pudo constatar el aumento acelerado en las agresiones de distinto tipo y homicidios de periodistas y comunicadores en México y Veracruz; en este sentido, según lo vertido en sus observaciones preliminares, en la última década, 67 periodistas fueron asesinados, 6 de ellos en 2014 y 6 más en lo recorrido hasta su visita en 2015.

En las observaciones preliminares de esta reciente visita, también se precisa que la violencia contra comunicadores se ha visto especialmente agudizada en las Entidades Federativas donde existe presencia del crimen organizado, y los periodistas víctimas son aquéllos que han denunciado actos de corrupción administrativa, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y demás asuntos afines. Y lo más grave de lo información vertida en dicho documento, es la relativa a que la Comisión observa con profunda preocupación que probablemente en nuestro territorio haya, además de pasividad frente a estos hechos, participación y colusión de agentes estatales con los organizaciones criminales. (CIDH, 2015)

A este respecto, se tiene que Artículo 19, en su informe anual "Estado de Censura", que da cuenta del deterioro del ejercicio pleno de la libertad de expresión y la violencia a la prensa durante 2014, precisa que del total de agresiones que ésta ha sufrido, 48% son responsabilidad de funcionarios, constituyéndose al efecto, en los principales atacantes de la prensa. (Artículo 19, 2015)

Ante la innegable crisis de Derechos Humanos que vive Veracruz, la CIDH visitó la Entidad, donde desde 2010 a la fecha se han registrado 15 asesinatos de periodistas y múltiples agresiones por parte de actores estatales y privados, de los cuales, según lo expresado en las observaciones preliminares, la mayoría permanecen en la impunidad.



El Relator Especial para la Libertad de Expresión, durante su visita a la Entidad, señaló que Veracruz es el Estado con mayor cantidad de asesinatos y agresiones a periodistas en los cuatros años recientes. De este modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, constato que en nuestra Entidad “el periodismo se ejerce en un ambiente de precariedad laboral, inseguridad y falta de protección” (CIDH, 2015).

Lo anterior, pone en evidencia que en el Estado de Veracruz, el gremio periodístico se encuentra en una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de su profesión. Ante ello, destaca una observación muy atinada de la CIDH, respecto a que en la Entidad, en este año se celebraran elecciones, lo que indudablemente aumenta los factores de riesgo para los periodistas y comunicadores. De ahí que el Estado, deba atender a la brevedad las observaciones y las recomendaciones realizados por la Comisión, encarando y resolviendo la impunidad que impera en el tema de homicidios y agresiones a la prensa; y sobre todo, el Estado debe mostrar una genuina voluntad política por cambiar el estado actual de las cosas, garantizando a los periodistas y a la sociedad en su conjunto, el ejercicio pleno del derecho humano a la libertad de expresión.

5. NECESIDAD DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

El problema por el que atraviesa el País y especialmente el Estado de Veracruz en lo tocante a los actos de violencia contra periodistas, es grande y merece una acción decidida por parte del Estado; esta situación, se considera, no se resolverá en tanto no exista voluntad para resolverla, principalmente voluntad de los tres poderes de Estado.

En este sentido, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia. En efecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha destacado, con base en la doctrina y la jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión; a saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los crímenes contra periodistas. (CIDH, 2010: Párr.541)

5.1 Obligación de Prevenir

Ante las cifras alarmantes de violencia contra periodistas y comunicadores, es evidente que día a día, éstos se encuentran en un riesgo real e inmediato de sufrir ataques en el ejercicio de su profesión. Ante tal riesgo, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir eficazmente la violencia a este gremio. Sobre esta base, se tiene que no basta con tomar medidas después de acaecidos los ataques, sino deviene necesario establecer y ejecutar medidas de prevención, lo anterior en aras de privilegiar la promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad. (CIDH, 2013)

Ahora bien, algunas obligaciones específicas que se desprenden del deber del Estado de prevenir la violencia contra periodistas, son:



a. Obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas. Es obligación de los funcionarios públicos abstenerse categóricamente de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia; así, los funcionarios estatales, sobre todo los de mayor jerarquía, deben pronunciarse públicamente contra los ataques y responder de un modo maduro y no violento a las críticas de los medios de comunicación; y por supuesto, deben reconocer públicamente el valor que tienen los periodistas y los medios para la democracia.

b. La obligación de Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática, constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas; en aras de lo anterior, resulta necesaria una adecuada y constante capacitación de las fuerzas policíacas y de seguridad, inclusive, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión.

Sobre el particular, es preciso señalar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión documento durante su visita en 2010, numerosos ejemplos de actos de hostigamiento y violencia contra comunicadores que intentaban dar cobertura informativa a las actividades de agentes de la policía o militares; como consecuencia de ello, en el informe emitido tras su visita, recomendó a México “capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública”. (CIDH 2010: Párr. 821).

A más de cinco años de distancia de la emisión de tal recomendación, es indudable que la falta de una capacitación adecuada a los cuerpos policíacos y demás funcionarios estatales sobre la importancia del respeto a la libertad de expresión de las y los periodistas, así como de los trabajadores de medios de comunicación, sigue siendo una asignatura pendiente tanto a nivel federal como a nivel local, pues los abusos siguen tendiendo verificativo en ambas esferas, y día a día los comunicadores siguen siendo víctimas del hostigamiento, de amenazas y de agresiones físicas en el cumplimiento de sus labores, todo lo cual compromete severamente la responsabilidad del Estado Mexicano y evidencia el poco avance que se tiene en materia de prevención de la violencia contra periodistas y comunicadores.

c. La obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, establece que todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. En este sentido, se tiene que la protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia.

d. La obligación de sancionar la violencia contra periodistas. Para prevenir la violencia contra periodistas, es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido. Al respecto, se ha recomendado que el derecho penal debería reconocer una categoría específica de delitos contra la libertad de expresión, a saber, los ataques cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, ya sea en forma expresa o como una circunstancia agravante que suponga la imposición de penas más severas para tales delitos, en razón de su gravedad. (CIDH, 2013). Recomendación está que ante el estado actual de las cosas, debería ser tomada muy en cuenta por los legisladores federales y locales, en aras de perfeccionar el actual marco jurídico en la materia.





e. La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios, es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención. En México y en Veracruz, pese al incremento de la violencia contra periodistas, no existe una estadística oficial que resulte del todo precisa, ya que muchos actos de violencia no son denunciados por miedo a represalias, o bien, la propia autoridad en sus informes maquilla las cifras reales, todo lo cual constituye un severo problema para la construcción de políticas efectivas de prevención y la llevada a cabo de acciones contundentes dirigidas a la erradicación del problema.

5.2 Obligación de proteger

Atendiendo a la situación estructural, sistemática y grave de violencia contra periodistas y trabajadores de medios que atraviesa nuestra Entidad y en General el País desde hace ya varios años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la ONU, en 2010, recomendaron el establecimiento de programas especiales de protección para atender a estos grupos; en todo caso, las medidas adoptadas debían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas.

Respecto al cumplimiento de esta obligación positiva, se tiene que México en 2012 aprobó una ley denominada “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, la cual creó el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, este mecanismo, en teoría, busca que el Estado atienda “su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos” (Diario Oficial de la Federación, 2012: Art. 1).

Indudablemente la ley aprobada por el Congreso Federal y el establecimiento del mecanismo de protección, constituyen un avance significativo para la resolución de la grave problemática de violencia contra periodistas; sin embargo, a ya varios años de distancia de estas acciones, se tiene que se han detectado impostergables retos para el cumplimiento cabal y efectivo de sus objetivos, tal y como se evidenciará más adelante.

En lo que respecta al cumplimiento de esta obligación por parte del Estado de Veracruz, en el que, como ya se precisaba en líneas que preceden, se vive un contexto de aguda violencia contra periodistas y comunicadores, el Poder Legislativo realizó en noviembre de 2012, reformas a la Constitución Local para crear la “Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas”, la cual estaría encargada de la implementación del mecanismo estatal de protección a periodistas. El funcionamiento de este mecanismo, fue delimitado en Diciembre de 2012 por la propia Legislatura, a través de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas. Este marco jurídico y el respectivo Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas emitido en febrero de 2013, prevén la integración de la Comisión, sus órganos administrativos y el procedimiento para acceder a las medidas de protección.

Ahora bien, por lo que hace al mecanismo Federal, realizando una evaluación de su actuación, se tiene que múltiples son los retos que tiene que vencer para mejorar su eficacia, entre los que resaltan: Asegurar su sostenibilidad financiera; el desarrollo de una política de prevención; la promoción del mecanismo en las entidades federativas, donde no se le conoce; la coordinación con



las autoridades locales, algunas de las cuales, desgraciadamente, no tienen, ni muestran voluntad política de colaborar; y no menos importante es la falta de confianza por parte de algunos sectores de la población objeto. Además, existe la necesidad de que el mecanismo de protección se articule con las entidades encargadas de investigar las agresiones, ello en el entendido que como lo ha señalado la Corte Interamericana “el medio más eficaz para proteger es investigar eficazmente los actos de violencia y sancionar a los responsables”. (CIDH, 2015)

Otras deficiencias que preocupan del mecanismo son la demora en la implementación de las medidas y la falta de seguimiento a la efectividad de las mismas, deficiencias de los botones de pánico y la consiguiente falta de respuesta por parte del mecanismo y la carencia de perspectiva de género en la evaluación y adopción de las medidas de protección, así como el enfoque diferencial frente a líderes indígenas.

Las cosas no presentan variación en lo que respecta al mecanismo local, pues la Comisión ha señalado que éste afronta el reto de ganar la confianza de una parte importante del gremio periodístico y garantizar su financiamiento y autonomía del gobierno en el largo plazo (CIDH, 2015).

Ahora bien, es de suma importancia señalar que ante la existencia de un mecanismo Federal y otro Local, es fundamental garantizar el desarrollo de marcos jurídicos que permitan una coordinación efectiva con el mecanismo federal de protección y tengan particularmente en cuenta aquellos casos en que los peticionarios acceden a ambos mecanismos para solicitar protección. Así, resulta más que importante, garantizar que los beneficiarios no queden sin protección ni sean asignadas medidas de protección incompatibles por ambos mecanismos y por supuesto que ambos estén en concordancia con los estándares internacionales para su operación (CIDH, 2013: 85).

5.3 La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente

La impunidad que prevalece a nivel Nacional y Estatal respecto a la comisión de delitos perpetrados en contra de periodistas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, es alarmante, tal y como ya ha quedado precisado en líneas que preceden.

Tal situación ha acarreado efectos sumamente negativos. Efectivamente, la impunidad en este rubro ha generado que los ataques contra periodistas sigan teniendo verificativo y es causa importante de que las cifras vayan en aumento; la falta de castigo a resultado además un incentivo para los agresores y ha traído consigo un efecto amedrentador sobre el resto de los periodistas y sobre la sociedad en general que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos.

En este sentido, es obligación inexcusable del Estado, realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas, que no den cabida a la impunidad, a la falta de enjuiciamiento y sanción; investigaciones que logren esclarecer los hechos y desenmascarar a los autores no sólo materiales, sino también a los intelectuales; en las cuales el nombre y apellido del agresor no impidan la aplicación de una sanción justa y proporcional.

Las causas de la impunidad generalizada que se vive en Veracruz y en general en todo México, son múltiples, destacando: La falta de capacidad técnica, recursos adecuados y personal especializado por parte de los organismos de investigación, respecto de este punto se tiene que un gran número de investigaciones se frustran en razón de que desde un principio se desecha o no se agota la línea





de investigación relativa al ejercicio profesional del periodista; además, destaca la demora y las omisiones en la etapa de investigación, así como la falta de pericia en diligencias que resultan de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos, tales como el análisis de la escena del crimen, el examen del cuerpo del delito, la toma de declaraciones, entre otras; la falta de independencia e imparcialidad de las autoridades competentes es otro gran problema; y no menos importante es la falta de voluntad política para el esclarecimiento de los hechos.

Existen además otros factores de tipo social, tales como la presencia del crimen organizado en nuestro territorio, el cual sin duda debilita gravemente la capacidad del Estado para defender, garantizar y promover los derechos humanos. La intimidación que estos grupos pueden llegar a generar sobre las autoridades encargadas de la investigación, juzgamiento y sanción de los ilícitos contra periodistas es una realidad innegable, así como la complicidad de policías, fiscales y jueces con estos grupos delictivos es una situación preocupante que no se puede pasar por alto.

En este sentido, es innegable que en aras de cambiar el estado actual de las cosas, deviene necesario adoptar un marco institucional adecuado, esto es, instituciones con autoridades debidamente capacitadas, autónomas e independientes; a las cuales se les deben proporcionar las medidas de protección adecuadas que impidan que sean blanco de presiones externas, tales como ataques y amenazas; del mismo modo, para el éxito en las investigaciones, las instituciones y los funcionarios encargados de tal tarea, deben recibir suficientes recursos económicos, humanos, logísticos y científicos para practicar, asegurar y evaluar la prueba y otras tareas necesarias para determinar las responsabilidades. (CIDH, 2015).

Lo anterior, es justamente lo que le ha venido faltando a instituciones como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE), constituida en 2010 con la finalidad de responder a la demanda sentida y reiterada por parte de la sociedad, relativa a mejorar y fortalecer las acciones de gobierno que garanticen la integridad física y moral de quienes desarrollan en México una actividad periodística o de información. Esta Fiscalía especializada, desgraciadamente, no ha dado los resultados esperados y por tal motivo, ha sido objeto de múltiples recomendaciones por parte de la CIDH, tales como las apuntadas en el párrafo que precede. Efectivamente, la FEADLE desde el 5 de Julio de 2010, fecha de su creación, hasta el 30 de junio de 2015, de un total de 705 averiguaciones previas iniciadas, ha consignado ante instancia judicial 84 indagatorias, es decir, sólo el 11.9% de los casos, sin tener conocimiento de alguna sentencia emitida. Además, su rezago en los casos ha aumentado considerablemente, ya que hasta junio de 2015 cuenta con un rezago de 177 expedientes de averiguación. Tan sólo de 2013 a 2014, dicho rezago aumentó de 66 a 121 respectivamente (Artículo 19, 2015).

Por otra parte, se tiene que agotar todas las líneas de investigación, especialmente la vinculada con el ejercicio profesional de la víctima y realizar las investigaciones en un plazo razonable, es otra recomendación que debe ser observada por las autoridades federales y locales para la efectiva resolución de la problemática por la que se atraviesa. En este sentido, se tiene que la Corte Interamericana ha establecido que una demora excesiva en la investigación de actos de violencia, puede constituir per se una violación de las garantías judiciales. Así, una manera de garantizar una mayor posibilidad de éxito en las investigaciones, es que éstas se realicen de manera pronta y expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad (CIDH, 2013: 137).



Finalmente, facilitar la participación de las víctimas, es otra directriz que debe ser observada a nivel nacional y estatal; así, el Estado y sus instituciones deben garantizar que las víctimas de las violaciones de derechos humanos o sus familiares tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente. “Esto debe incluir amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una compensación” (CIDH, 2013: 147).

Frente a esta obligación del Estado de favorecer la participación de las víctimas en las etapas del procedimiento, subyace la responsabilidad de brindarles la protección adecuada ante amenazas o ataques dirigidos a impedir dicha participación.

6. CONCLUSIONES

La libertad de expresión es un derecho humano inherente a toda persona, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones; por tanto, permite la realización de otros muchos derechos y por supuesto la realización propia del ser humano al permitirle dar a conocer sus ideas y sus opiniones a una generalidad que también se beneficia de recibirlas, pues a ésta, a la sociedad, le permite enriquecer o formar su propio ideario y sus propias opiniones. De ahí su importancia, de ahí la necesidad de su protección.

Ante la realidad que se vive en México y en Veracruz, una de las Entidades Federativas, a dicho de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, más críticas y más inseguras para el ejercicio del periodismo, profesión ésta, directamente relacionada con el ejercicio de la libertad de expresión, es innegable la necesidad que se tiene de una política integral de prevención, protección y procuración de justicia para lograr combatir esta problemática de la violencia contra medios y comunicadores.

Estas son tres obligaciones a cargo del Estado, que como ya ha quedado precisado, incluyen la llevada a cabo de un conjunto de acciones positivas tales como: El reconocimiento público por parte de las autoridades del valor que tienen los periodistas y los medios para la democracia, el instruir a la policía sobre la importancia del respeto a la libertad de expresión, el mantener estadísticas precisas sobre los ataques, agotar la línea de investigación relacionada con el ejercicio profesional de la víctima, dotar a las instituciones competentes de independencia y recursos financieros y humanos suficientes para el desarrollo de sus labores, entre otras. Pero es preciso reconocer que todas estas acciones apuntadas requieren por sobre todas las cosas: Voluntad Política, pues de lo contrario, el ambiente hostil en el que se viene ejerciendo el periodismo seguirá permeando y las cifras de periodistas caídos en el ejercicio de su profesión, en aumento.

El Estado actual de las cosas, obliga a que esta política integral, fundamentada en los estándares internacionales, sea observada a la brevedad, pues la labor que realizan los periodistas y el servicio que prestan a la democracia, merece la implementación de una política efectiva y de resultados.

La ciudadanía merece mantenerse informada, sabedora de los que acontece en su País, en su Estado, para así estar en condiciones de defender sus derechos, de exigir cuentas y de reclamar por las acciones u omisiones gubernamentales que le parecen inadecuadas. Callar a los periodistas es callar a la sociedad y callar a la sociedad es frenar la consolidación de la democracia, es encaminarla hacia su destrucción.





7. FUENTES DE CONSULTA

Artículo 19. (2015) Informe anual de violencia contra la prensa “Estado de Censura”. Recuperado de: <https://www.article19.org/estado-de-censura-informe-anual-de-violencia-contra-la-prensa/#sthas.0T8d8Rsr.dpuf>. Fecha de consulta: 12/10/15.

CIDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C. No. 107, párrfs. 117 y 118.

CIDH. Informe No. 38/97. Caso No. 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997, párr. 72.

CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2010, Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 539, 540, 541 y 821.

CIDH. (2015) “Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México”. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>. Fecha de consulta: 10/10/15

CIDH. Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2010). Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la libertad de Expresión.

CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2013). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 67, V.

Diario Oficial de la Federación. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 25 de Junio de 2012.